

REGLAMENTO (CE) N° 1017/2006 DE LA COMISIÓN**de 4 de julio de 2006****que modifica el Reglamento (CE) n° 1472/2003 relativo a la apertura y el modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de zumo y mosto de uva a partir de la campaña de comercialización 2003/04 en lo que se refiere al contingente arancelario**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 62, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1472/2003 de la Comisión ⁽²⁾ dispone la apertura de un contingente arancelario para la importación de 14 000 toneladas de zumo y mosto de uva de los códigos NC 2009 61 90, 2009 69 11, 2009 69 19, 2009 69 51 y 2009 69 90.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, aprobado mediante la Decisión 2006/333/CE del Consejo ⁽³⁾, dispone un aumento de 29 toneladas, a partir del 15 de junio de 2006, del contingente arancelario anual para la importación de

zumo de uva. Por consiguiente, procede añadir esa cantidad de zumo de uva y mosto al contingente arancelario 09.0067 contemplado en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1472/2003.

- (3) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 1472/2003.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1472/2003, la cantidad de «14 000 toneladas» se sustituirá por la de «14 029 toneladas».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 15 de junio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2006.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2165/2005 (DO L 345 de 28.12.2005, p. 1).

⁽²⁾ DO L 211 de 21.8.2003, p. 10.

⁽³⁾ DO L 124 de 11.5.2006, p. 13.